



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal: 20-1956

ABONOS ANUALES
Capital: 925 ptas.
Fuera de la Capital: 280

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Directivo, taxón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Plantear: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSCRIPCIONES
No gratuitas: 1,00 pla. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Martes 22 de julio

Número 164

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 25 de junio de 1969 por la que se dan normas sobre la forma de hacer efectivas las cantidades que los propietarios de viviendas calificadas definitivamente con arreglo a cualquiera de los regímenes derogados por la Ley de Viviendas de Protección Oficial sufragan por razón de servicios o suministros de que disfruten los inquilinos.

Ilustrísimo señor:

La disposición transitoria adicional cuarta del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, faculta a los propietarios de viviendas calificadas definitivamente al amparo de cualquiera de los regímenes derogados por la Ley de Viviendas de Protección Oficial para actualizar las cantidades que satisfagan por razón de servicios o suministros de que disfruten los inquilinos, y una vez actualizados dichos costes en la forma que establece, remite a las normas contenidas en los artículos 122 y 123 del Reglamento para las posteriores revisiones que procedan en la materia.

Ahora bien, la aplicación adecuada del sistema de revisión consagrado por los artículos citados exige completar sus reglas con la condición inexcusable que impone el artículo 120 del mismo Reglamento, de que los servicios de que se trata han de constar en la calificación definitiva para que el propietario pueda exigir su reintegro de los inquilinos.

Y no dándose esta circunstancia en las calificaciones definitivas ex-

pedidas con arreglo a las legislaciones derogadas, que sólo recogen determinados servicios, se hace preciso señalar el procedimiento adecuado para dar el más estricto cumplimiento a los preceptos legales de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para que los propietarios de viviendas calificadas definitivamente al amparo de cualquiera de los regímenes derogados por la Ley de Viviendas de Protección Oficial hagan uso del derecho que les otorga la norma c) de la disposición transitoria y adicional cuarta y la norma segunda del artículo 122 del Reglamento de Viviendas de Protección oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, será condición precisa que los servicios, suministros o gastos de que se trate estén expresamente reconocidos como tales en la calificación definitiva correspondiente.

Art. 2.º Si no constaren en dicha calificación, los propietarios deberán solicitar la previa autorización del Instituto Nacional de la Vivienda, acompañando al escrito de petición el título o cédula de calificación definitiva que obre en su poder. Si la resolución es favorable a los propietarios, por tratarse de servicio o gasto que deba ser autorizado en base a las normas cuarta y quinta del artículo 120 del Reglamento, se hará constar mediante diligencia extendida en el título o calificación definitiva.

Art. 3.º De conformidad con el artículo 123 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, el procedimiento para llevar a efecto los incrementos del coste de los

servicios expresados en la calificación definitiva, o incorporados a la misma en virtud de lo preceptuado en el artículo anterior, será el establecido al respecto en la Ley de Arrendamientos Urbanos, siendo de la exclusiva competencia de los Tribunales Ordinarios el conocimiento de las cuestiones que se planteen entre propietarios e inquilinos en relación con la procedencia y cuantía de los incrementos.

Ello no obstante, cuando se trate de viviendas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda o de los promotores que pueden utilizar el procedimiento administrativo de desahucio, se aplicarán las prescripciones que contiene el segundo párrafo del citado artículo 123 del Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1969.—
Martínez Sánchez-Arjona.
Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ministerio de Comercio

CIRCULAR número 8 1969, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla el Decreto regulador de la campaña 1969-70 de cereales panificables.

Fundamento.—El artículo segundo del Decreto 999/1969, de 29 de mayo, que regula la campaña cerealista 1969-70, dispone que la tipificación y precios del trigo serán los que se establecieron para la campaña anterior

1968-69. Es decir, los mismos que han venido rigiendo desde la campaña 1964-65.

Teniendo en cuenta la estabilización de los precios de los trigos los resultados obtenidos en las campañas anteriores en las fases de producción y comercialización de las harinas y de fabricación y venta de pan, esta Comisaría General considera conveniente el mantenimiento de las normas que han regido hasta la fecha para los indicados productos.

Por tanto, en uso de las facultades que le confieren las Leyes de 24 de junio de 1941 y 7 de mayo de 1942, y demás disposiciones complementarias, se dispone lo siguiente:

Artículo único.—Queda prorrogada en toda su integridad la Circular 7/64, de esta Comisaría General ("Boletín Oficial del Estado" número 139, de 10 de junio de 1964), con la variación de los artículos 20 y 22 de la misma, que se efectuó mediante Circular 3/67 ("Boletín Oficial del Estado" número 115, de 15 de mayo de 1967).

Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la actual campaña de cereales cuanto se establece en la presente Circular, en el sentido que las circunstancias aconsejen.

Madrid, 1 de julio de 1969.
El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Ecmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

Orden Ministerial de 27 de junio de 1969, aprobatoria de la clasificación de las vías pecua-

rias existentes en el término municipal de Covarrubias provincia de (Burgos).

"Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Covarrubias, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Covarrubias, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías Pecuarias necesarias

- Colada de Valdera.
- Colada de Valliquera.
- Colada de la Muela.
- Colada de la Esguilla.
- Colada de la Adobera.
- Colada de la Bona.
- Colada del Camino Viejo de Arlanza.
- Colada de Redonda.
- Colada de Puentedura - Tejada.

Las diez Coladas que anteceden con anchura de quince metros.

El recorrido, dirección superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mis-

mas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Esta resolución que se publicará en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso - administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos, 17 de julio de 1969.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE CITACIÓN

El Ilmo. señor Magistrado Juez de Instrucción número dos de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy dictado en diligencias previas número 302/69, por lesiones y daños, ha acordado se cite al Representante Legal de Ascenseurs Thevenón Schindler, cuyo domicilio se desconoce, propietaria del turismo Renault 4 L, matrícula 2877-AH-92 (F), a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no verificarlo le pa-

rá el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en juicio de faltas número 295 de 1969, seguido por imprudencia con lesiones, contra Marie Christine Janinet, se ha practicado tasación de costas, la cual arroja un total de 6.182,75 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado al condenado Marie Christine Janinet, que se halla en ignorado paradero y sirva a la vez de requerimiento al pago de la expresada cantidad, caso de no ser impugnada en término de tercer día, se expide la presente cédula de notificación que firmo en Burgos, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Villarcayo

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de Villarcayo en diligencias previas número 77/1969, se acuerda se cite a fin de que comparezca en este Juzgado de Instrucción de Villarcayo, en el plazo de diez días, a Eduardo Mallo Becerra, cuyo domicilio se ignora, para recibirle declaración sobre accidente circulación ocurrido el día 10 del corriente en Villarcayo, ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás diligencias pertinentes. El Secretario Judicial, (ilegible).

Palencia

Requisitoria

Antonio Jiménez Dual, de 40 años de edad, hijo de Ramón y Concepción, natural de Monzón de Campos (Palencia), vecino de Burgos Barriada Illera, Tejera nueva,

chavolas, hoy en ignorado domicilio, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Palencia y su partido, en el plazo de 10 días, con el fin de constituirle en prisión, recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario número 57 de 1968 seguido por el delito de robo, bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Palencia, a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, (ilegible).—El Secretario H., (ilegible).

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz sustituto de Carcedo de Bureba (Briviesca), Fiscal de Paz y Fiscal de Paz sustituto de Jaramillo Quemado (partido de Salas), se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 150 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 15 de julio de 1969. El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana.

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda

Cumpliendo las normas dictadas por Gerencia de Urbanización para efectuar la notificación a los interesados en el polígono de expropiación de «Gamonal», de ocupación y desalojo de varias fincas, y no habiéndose podido realizar a

dón Demetrio Ortega Angulo, titular de la finca 255, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le comunica que dentro del plazo de un mes, puede pasarse por las oficinas de esta Delegación Provincial de la Vivienda, sitas en Plaza de Alonso Martínez, 7-6.º, a fin de que suscriba el Acta de Ocupación y apercibimiento de desalojo de la mencionada finca.

Burgos, 16 de julio de 1969.—El Delegado Provincial, (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Almacenes La Puebla S. A., que ha sido suscrito por las representaciones Económicas y Sociales de la misma y sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos, ha remitido el texto del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante y acompañando documentos e informes preceptivos.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de Aplicación de 22-6-58.

Considerando: Que en la tramitación y redacción del Convenio de la Empresa Almacenes La Puebla S. A., en la que se engloban actividades económicas de Comercio y de Confección, se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se de ninguna de las cláusulas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22-7-58, y a que en cuanto a la repercusión de precios se hace constar en el artículo 27 del texto que las mejoras establecidas en el Convenio, no tendrán repercusión en los precios de venta ni de sus transformados.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio, son conforme a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto-Ley 10-68, de 16 de agosto pasado.

Vistos los preceptos legales cita-

dos y demás de general aplicación, Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Almacenes La Puebla S. A., disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 11 de julio de 1969.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, EMPRESA: ALMACENES «LA PUEBLA, S. A.»

Sección primera: Ambito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical regulará a partir del día 1 de junio, las relaciones laborales de la Empresa Almacenes «La Puebla, Sociedad Anónima», de Burgos, en sus actividades de comercio de tejidos al mayor y detall, así como a la sección de confección, sustituyendo a las actuales normas vigentes para las actividades citadas.

El Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, suscrito por la Empresa y los representantes de los trabajadores, afectará a la totalidad del personal al servicio de Almacenes «La Puebla, S. A.», ya sean técnicos, administrativos, mercantiles o subalternos, así como a cuantos operarios se incorporen a la misma durante su vigencia.

Quedan excluidos del presente Convenio, quienes ejerzan en la Empresa, cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo.

Sección segunda: Vigencia y duración

Art. 2.º La totalidad de las cláusulas del presente Convenio, entrarán en vigor el día 1.º de junio de 1969. La duración de este pacto se fija en un año, finalizando por tanto el día 31 de mayo de 1970, será computable a partir de esta fecha, en prórroga tácita de un año más, salvo denuncia por rescisión o revisión.

Art. 3.º La rescisión o revisión, deberá ser formulada ante la Delegación Provincial de Trabajo, con antelación mínima de tres meses a la fecha de conclusión del pacto o de cualquiera de sus prórrogas, mediante escrito firmado por la representación de la Entidad o de los enlaces sindicales, representantes de los trabajadores, razonando las causas que motivan la petición.

Sección tercera: Condiciones más beneficiosas

Art. 4.º Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, en su estimación económica anual, compensando en su totalidad las condiciones de trabajo que venían aplicándose hasta su vigencia.

Las mejoras económicas del presente Convenio, podrán ser absorbidas o compensadas por disposiciones legales, o impuestas por decisiones jurisprudenciales, contenciosas, administrativas, pactos de cualquier clase, usos o costumbres o cualquiera otra causa que se establezca en el futuro.

Art. 5.º Comisión Mixta.—Como órganos de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, se crea la Comisión Mixta y, estará compuesta por tres representantes de la Entidad y tres productores designados por los Enlaces sindicales, en cada caso concreto que sea necesaria su actuación.

Sección cuarta: Régimen de trabajo

Art. 6.º Facultades de la Empresa.—Compete a la Empresa, en orden al régimen de trabajo y, sin perjuicio de aquellas otras facultades que le corresponden legalmente las siguientes:

a) La exigencia de los rendimientos mínimos en función al cometido que a cada empleado se le asigne, pudiendo establecerse un sistema indirecto de valoración, con obligación, entre otras, de colocación ordenada de los artículos, limpieza de las secciones y cuidado de la mercancía.

b) La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades de su organización y para el mejor desenvolvimiento de la actividad comercial e industrial o de otra índole que realice la entidad.

c) La implantación de un sistema de remuneración con incentivo como norma general, o referido en alguna o algunas de las secciones, teniendo en cuenta la clasificación y mérito en el trabajo.

Sección quinta: Clasificación y calificación profesional

Art. 7.º Dado que el presente Convenio afecta al Comercio y como actividad complementaria con-

fección, ya enumeradas, se establece que dichas Secciones se denominarán:

- 1) Departamento Comercial.
- 2) Departamento de Confección

Art. 8.º La clasificación del personal consignado en la tabla que se citará, son meramente anunciativos y no suponen la obligación de tener cubiertas las que se citan.

Departamento Comercio.—Es el dedicado a la venta de toda clase de tejidos y confecciones, tanto al mayor como al detall.

Departamento de Confección.—Es el taller donde se realizan los trabajos de confección de prendas, cuya actividad comprende, desde la recepción de los tejidos, hasta su entrega, confeccionada, al Departamento Comercial, para su venta o distribución.

Art. 9.º Clasificación profesional de los operarios del departamento comercial.—El personal al que se refiere este departamento, se clasifican en los grupos siguientes:

- I. Personal mercantil propiamente dicho.
- II. Personal administrativo.
- III. Personal de actividades auxiliares.

Art. 10. Definiciones y enumeración del personal:

Director Comercial.—Es el empleado que está al frente de la actividad comercial y anexa de confección de prendas económicas en serie y de quien, a su vez dependen varias sucursales en distintas plazas o en la misma en donde radique la principal, recibiendo órdenes de la Dirección de la Entidad o del Consejo.

Encargado de la recepción de mercancías.—Es el empleado que a las órdenes del Jefe de Almacén, cuida de la recepción de las mercancías, registrando su entrada y revisando las mismas, anota las deficiencias de cualquier clase que se observen, cuida a su vez de la perfecta colocación y en los lugares señalados las mercancías recibidas.

Encargado de Sección.—Es el operario que está al frente de una Sección con mando directo, vigilancia del personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen orden del trabajo, debiendo informar también a sus Jefes superiores el surtido de artículos que debe efectuarse.

Oficial de Almacén.—Es el operario mayor de 25 años, que, con conocimientos de los distintos artículos dispuestos para la venta, procede a la misma, especialmente al por mayor, auxilia al Jefe de almacén en sus menesteres y cuida de la colocación de los artículos, estando obligado a poner en conocimiento de su superior, las faltas de reposición que observe, cumplimentar los pedidos, proceder a su anotación para ulterior cargo al comprador.

Aspirante administrativo.—Son las personas mayores de 14 años que, a la vez que trabajan, adquieren los conocimientos necesarios para ocupar plaza de personal administrativo. Dichos aspirantes dividirá su preparación en dos periodos y que comprende el primero, dos años de aprendizaje y el segundo otros dos, que complementan cuatro fijados en la Reglamentación vigente de Comercio.

En cuanto a las calificaciones para el resto del personal, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación de Trabajo de Comercio y en la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 11. Clasificación profesional.—Departamento de Confección. La clasificación de este personal, se supedita en todas sus partes a lo señalado para la especialidad de confección, vestido y tocado, la Ordenanza Laboral Textil vigente y anexo específico de esta actividad.

Art. 12. Tanto para el departamento Comercial, como para el anexo de Confección, se establece un índice que sirva de base para fijar los emolumentos al personal. Los índices correspondientes al Departamento Comercial, han sido fijados por acuerdo mutuo entre la entidad y la representación laboral. En cuanto a los coeficientes que corresponden a los operarios del taller de confección, se toman y aceptan los productores, a los señalados por cada categoría en la Ordenanza Laboral de la Industria Textil.

Calificación personal

a) Calificaciones comunes a las secciones de Comercio y Confección:

Personal administrativo.—Oficial administrativo de segunda coeficiente, 2,05.

Auxiliar administrativo, 1,20.

Aspirantes administrativos (se-

gundo período que comprende 3.º y 4.º año de aprendizaje) 55 por 100 base de auxiliar administrativo, salvo que no llegaran a los mínimos, en cuyo supuesto percibirán éstos.

Aspirante administrativo (primer período que comprende 1.º y 2.º año de aprendizaje), 35 por 100 base del auxiliar administrativo, respetando en todo caso los salarios reglamentariamente establecidos.

Auxiliar de Caja: Coeficiente, 1,40.

Departamento de Comercio.—Director Comercial: Coeficiente, 3,20.
Jefe de sucursal, 2,70.

Jefe de Almacén, 2,35.

Encargada de recepción de mercancías, 2,05.

Encargado de Sección, Comercio al detall, 2,05.

Encargado de Sección, Almacén al por mayor, 1,75.

Escaparatista, 2.

Dependiente de más de 25 años, 1,75.

Dependiente a partir de 22 años, 1,40.

Ayudante de 1.º, 1,30.

Ayudante de 2.º, 1,20.

Viajante, 1,50.

Oficial de Almacén, 1,75.

Auxiliar de Almacén, 1,30.

Mozo, 1,15.

Profesionales de oficio de 1.ª, 1,75

Profesionales de oficio de 2.ª, 1,40

Departamento de Confección.—Comunes a todo tipo de confección: Jefe de producción, 2,60.

Encargado de Sección, 2,20.

Ayudante de Encargado de Sección, 1,50.

Controlador de prendas acabadas, 1,50.

Distribuidor de taller, 1,40.

Confección económica en serie o «manteaire».—Sección corte: Marcador-cortador A, 1,70.

Marcador-cortador B, 1,55.

Marcador A, 1,65.

Marcador B, 1,40.

Cortador, 1,55.

Sección de Confección.—Oficial de Sastrería de 2.ª, 1,65.

Distribuidos de trabajos en taller, 1,40.

Operarios de oficios varios, 1,50.

Operarios de confección de 1.ª, 1,40.

Operarios de confección de 2.ª, 1,25.

Cosedor de botones, 1,25.

Ojalador a máquina, 1,25.

Para esta Sección se detallan las

categorías y sus coeficientes respectivos, dentro de las cuales se encuentran incluidas las que actualmente no son precisas para el taller de confección. Si fuera necesario ampliación de categorías, los coeficientes a señalar serán los que determine la vigente Ordenanza Laboral en la actividad específica de confección, vestido y tocado, o las comunes para toda la Industria Textil.

Sección sexta Condiciones económicas

Art. 13. La retribución básica del sistema pactado, se fija en 107 pesetas diarias del coeficiente uno del presente Convenio.

Art. 14. La retribución completa para cada puesto de trabajo, se obtiene mediante la aplicación de 107 pesetas, por el coeficiente asignado a cada puesto de trabajo.

Art. 15. Todos los salarios tendrán la consideración de mensuales y en su consecuencia, el salario mínimo para el coeficiente uno se fija en la cantidad de 3.210 pesetas.

Sección séptima: Cuadro de salarios para el personal del departamento de Comercio

COEFICIENTE	SALARIO BASE
-------------	--------------

Común a todos los departamentos

Director General:

3,30	10.593,—
------	----------

3,20	10.272,—
------	----------

2,70	8.667,—
------	---------

2,35	7.543,50
------	----------

2,05	6.580,50
------	----------

2,—	6.420,—
-----	---------

1,75	5.617,50
------	----------

1,50	4.815,—
------	---------

1,40	4.494,—
------	---------

1,30	4.173,—
------	---------

1,20	3.852,—
------	---------

1,15	3.691,50
------	----------

Personal: Departamento de Confección

2,60	8.346,—
------	---------

2,20	7.062,—
------	---------

1,70	5.457,—
------	---------

1,65	5.296,50
------	----------

1,55	4.975,50
------	----------

1,50	4.818,—
------	---------

1,40	4.494,—
------	---------

1,25	4.012,50
------	----------

Personal aprendiz

Se devengará el salario mínimo legal establecido, de acuerdo con

su edad y periodo de aprendizaje, tanto en la Sección de Comercio como en la de Confección.

Art. 16. Antigüedad.—Los premios a la antigüedad para el personal afecto al Departamento Comercial, se modifica en el sentido de que en lugar de quinquenios, a partir de la vigencia del presente Convenio serán cuatrienios, con un máximo de seis y equivalentes al 3 por 100 del salario base de este Convenio.

Para el personal afecto al Departamento de Confección, la antigüedad será devengada de conformidad con lo dispuesto en la Vigente Ordenanza Laboral de la Industria Textil.

La antigüedad adquirida por tiempo de servicio en la Empresa y con independencia de los cambios de categoría, no computándose los tiempos de servicio en las categorías de aprendiz o aspirante administrativo. El cómputo de la antigüedad, en su consecuencia se realizará de la forma siguiente:

a) Para el personal mercantil propiamente dicho, desde su inclusión en la categoría de Dependiente de 25 años.

b) Para el personal administrativo, desde que alcance la categoría de auxiliar administrativo.

c) Para el personal de servicios auxiliares, desde su inclusión en la categoría de mozo auxiliar de almacén.

d) Para los profesionales de oficina, desde su admisión, siempre que ésta no se haga de aprendiz.

Art. 17. Gratificaciones extraordinarias.—La Entidad conviene en abonar a sus operarios, el importe de una mensualidad con ocasión de la festividad de 18 de Julio y otra en Navidad, conforme al salario vigente.

El personal que ingrese o se hallase cumpliendo el servicio militar y siempre que llevase más de dos años al servicio de la Empresa, tendrá derecho al percibo de las pagas de 18 de Julio y de Navidad. Igualmente percibirá estas gratificaciones aun cuando su ingreso fue voluntario, pero bien entendido que en este caso se considerará finalizado el periodo de voluntariedad al finalizar el primer año de su compromiso que se contraerá al normal en estos casos. La continuidad o nuevo reenganche militar, desentenderá a la Empresa en

cuanto a sus relaciones con el trabajador.

Las citadas pagas extraordinarias las percibirá el productor en las fechas respectivas a razón del 50 por 100 de las mismas, abonándose el otro 50 por 100 al efectuar su incorporación efectiva en la empresa.

Art. 18. Vacaciones.—Establecida en la Reglamentación de Comercio que el periodo de vacaciones, será de 20 días para el personal que lleve más de 10 años al servicio de la Empresa, queda aclarado que tendrán derecho a este disfrute los trabajadores que permanezcan más de 10 años en la profesión aunque hayan cambiado de Empresa de la misma actividad.

En la sección de Confección, se regulará el periodo de vacaciones de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Laboral vigente.

Art. 19. Participación en beneficios.—La participación en beneficios, se fija, en la cuantía de una mensualidad, consistente en el salario pactado, será satisfecha, dentro del primer trimestre del siguiente año.

Art. 20. Dote por matrimonio al personal femenino.—La dote por matrimonio que regula el artículo 69 de la vigente Reglamentación de Comercio, para el personal femenino, se entenderá para su cálculo que el salario será el mínimo establecido legalmente.

En cuanto al personal vinculado al Departamento de Confección, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 258/1962, de 1 de febrero, se conviene en el abono de una indemnización equivalente a 750 pesetas por año de servicio, con un máximo de 4.500 pesetas, a toda trabajadora que rescinda voluntariamente el contrato de trabajo con motivo de contraer matrimonio. No se computarán para su cálculo los años transcurridos de aprendizaje y los años no completos se devengarán en su parte proporcional.

Sección octava: Disposiciones generales

Art. 21. En todo aquello que expresamente no se determina en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Comercio, para el personal del Departamento Comercial y a la Ordenanza Laboral Textil para la Sección de Confección.

Art. 22. Expresamente se conviene que los días festivos declarados recuperables, serán compensados con las horas extraordinarias que suponga para el personal la confección de inventario anual o aquella prolongación de jornada en días señalados como feriados en la localidad, tales como víspera de Reyes, Año Nuevo, etc.

Art. 23. Desarrollando lo dispuesto en el artículo 7.º párrafo III, de la Reglamentación de Trabajo para el Comercio, su acomodación a lo que las necesidades requieren, se acuerda que el personal que se precise para cubrir atenciones extraordinarias, podrá ser contratado por tiempo máximo de tres meses y su admisión en dos periodos anuales a elección de la Entidad, de no haberse agotado el plazo máximo que se señala. La duración de cada periodo será de mes y medio. Estas admisiones deberán ser puestas en conocimiento de la Delegación de Trabajo y Oficina de Colocación.

Art. 24. Cese voluntario en la Empresa.—El operario que desee cesar al servicio de la Entidad y no lo comunique a la misma, con una antelación mínima de 15 días, perderá el derecho al devengo de las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, a tal efecto, los productores deberán comunicar esta decisión por escrito duplicado, cuya copia de enterado le será devuelta por la Empresa.

Art. 25. Prendas de trabajo.—A los productores que presten sus servicios en Secciones, cuyo trabajo implica un desgaste de prendas, así como a todo el personal subalterno, se le facilitará guardapolvos, monos o prendas adecuadas a la actividad que realicen.

Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del trabajador y, para su reposición deberá entregarse la usada.

La Empresa podrá exigir que tales prendas lleven grabado el nombre o anagrama en la misma o de la sección a la que, pertenezcan siendo a cargo de la Empresa los gastos que suponga el distintivo.

Art. 26. Capacidad disminuida. Los operarios afectados de capacidad disminuida, trasladados a otros puestos distintos al de su categoría profesional, se les congelará el salario que tuvieran acreditado antes de pasar a dicha situa-

ción, y los aumentos que en el futuro tuviera, les serán devengados con arreglo al puesto de trabajo que ostente.

Art. 27. No repercusión en precios.—Aunque las condiciones establecidas en el precedente Convenio, pueden representar un incremento en los gastos de la Entidad, ambas representaciones convienen en que no se hará repercusión en los precios de venta de sus transformados.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Piérnigas (Burgos), por Decreto de 30 de abril de 1968, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Don Ezequiel Miranda de Dios, Juez de primera Instancia e Instrucción de Briviesca y su partido.

Vicepresidente: Don Joaquín Rabinal de Val, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

Vocales: Don José Luis Laso Martínez, Registrador de la Propiedad de Briviesca.

Don José Ortíz García, Notario de Briviesca.

Don José Jiménez Moreno Barreda, Ingeniero Agrónomo de la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

Don José María Ortega Alonso, Alcalde de Piérnigas.

Don Severino Ruiz Alonso, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Piérnigas.

Don Cosme Rebollo Núñez, representante de los grandes propietarios de la zona.

Don Claudio Rebollo Arnaiz, representante de los medianos propietarios de la zona.

Don José Díaz Franco, represen-

tante de los pequeños propietarios de la zona.

Secretario: Don César Huidobro Díez, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Rural de Burgos.

Piérnigas, 10 de julio de 1969.—
El Presidente de la Comisión Local, Ezequiel Miranda.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Alcalde de esta ciudad, hace saber que acordada la aplicación de contribuciones especiales por las obras de alumbrado público a ejecutar en la calle Avenida Gamonal de esta ciudad, a continuación del presente, se exponen al público las relaciones de contribuyentes afectados, al propio tiempo que se les convoca para el día siguiente a aquél en que se cumplan los 15 hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las 12 horas de la mañana en el Salón de Sesiones de la casa consistorial, a fin de celebrar la reunión de la Asamblea constitutiva de la Asociación administrativa de contribuyentes de la citada vía pública, ante la Mesa provisional que será presidida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación o funcionario en quien también delegue, y con sujeción al siguiente orden del día:

1.º—Constitución de la asociación administrativa de contribuyentes.

2.º—Designación de Delegados.

3.º—Redacción de los Estatutos por los que se han de regir la Asamblea y la Junta de Delegados.

4.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los afectados, cuya relación nominal se inserta a continuación, no obstante hacerse notificación individual, y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 465 de la Ley de Ré-

gimen Local y artículos 19 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, 9 de julio de 1969.
El Alcalde, P. D., José Antonio Olano.

Relación de contribuyentes afectados por las obras de alumbrado público de la Avenida de Gamonal, de esta ciudad de Burgos:

Los 14 de Gamonal. Excmo. Ayuntamiento. José Casares Elvalde. Macario Estébanez. Concepción Moliner. Camino Servidumbre. Silo S. N. T. Desiderio Serna Serna. Carlos Canivel Enciso y otros. José Manuel Azpeleta. Construcciones Nicar. Señores García Gutiérrez, García Robles y González Sandino.

Por don Aureo Cabezudo Virumbrales, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un taller mecánico en la calle Enrique III, letra C-baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 9 de julio de 1969.
El Alcalde, (ilegible).

3660.—159,00

Por don Jesús Blanco Jaramillo, se ha solicitado del Excmo.

tísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un taller de troquelaría en la Bda. Jutn XXIII, bloque 12.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 9 de julio de 1969.
El Alcalde, (ilegible).

3651.—159,00

Ayuntamiento de Quintanadueñas

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante el Ministerio de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 699 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Quintanadueñas, doce de ju-

lio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Alcalde, Rafael Martínez.

Ayuntamiento de Tubilla del Lago

Esta Corporación Municipal en sesión celebrada al efecto, adoptó el acuerdo de aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para el arriendo del aprovechamiento de la caza de este término municipal.

Dicho documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días para ser examinado por quienes lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Tubilla del Lago, 14 de julio de 1969.—El Alcalde, Angel Fernández.

Ayuntamiento de Cobia

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada al efecto, acordó celebrar concurso para la ejecución de las obras de reforma y acondicionamiento del alumbrado público.

Se hace así público en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y en el 24 del Reglamento de Contratación, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a su publicación, en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Cobia, 14 de julio de 1969.
El Alcalde, Teodoro Orega.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Barcina de los Montes

Habiendo quedado desierto la subasta de arriendo de caza de este término municipal, se anuncia a segunda subasta por la misma tasación y condiciones que en la primera, 20.000 pesetas anuales, para el día 27 del mes actual, a las doce horas.

Proposiciones en el acto de la subasta.

Barcina de los Montes, a 14 de julio de 1969.—El presidente de la Junta, Eladio Arnáiz.

3669.—72,00

Junta vecinal de Villapanillo

Con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por esta junta vecinal, se anuncia concurso subasta para el arrendamiento de una parcela de propios, que hace 20 hectáreas, secano, siendo el tipo de licitación 150.000 pesetas al alza, y por un período de diez años, al sitio de "El Monte".

Podrán presentar proposiciones, previa justificación de la fianza provisional del 3 %, en la junta vecinal, hasta media hora antes de la apertura de pliegos que se celebrará en la casa concejal de la villa, el día 15 de agosto próximo, a las doce horas.

Modelo de proposición

Don..... titular del D. N. I..... vigente, con residencia en..... enterado del pliego de condiciones que rigen el concurso-subasta para el arrendamiento de una parcela al término "El Monte", de propios de Villapanillo, de 20 hectáreas, ofrece la cantidad de..... pesetas, (en letra).
..... a.... de..... de 1969.

Villapanillo, 14 julio 1969.
El Alcalde, Aurelio García.

3687.—169,00